



UJCM

Universidad José Carlos Mariátegui

**REGLAMENTO DE LA
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0601-2026-CU-UJCM

Moquegua, 19 de mayo de 2026

VISTO:

El Memorando N° 004-2026/U.D.U./UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, presentado por el Mg. Luis Gian Carlo Espino Bermejo, Jefe de la Unidad de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Reglamento de la Defensoría Universitaria, Versión 01, de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. (...);

Que, el Artículo 58, inciso b) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, establece como una de las atribuciones de Consejo Universitario: Aprobar el Reglamento General y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1308-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024, se resuelve, en su artículo primero, aprobar, el Procedimiento de Control de Documentos, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, encargar, a las instancias pertinentes, adoptar según sus competencias las acciones necesarias, para la implementación de lo aprobado en el artículo precedente de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0004-2026-SUNEDU-CD, de fecha 15 de enero de 2026, se resuelve, en su artículo primero, otorgar la Licencia Institucional, solicitada por la Universidad José Carlos Mariátegui, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local SL01 ubicado en el Sector Sub Sector 1A-3, distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua; (...);

Que, mediante Informe N° 004-2026/U.D.U./UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, el Mg. Luis Gian Carlo Espino Bermejo, Jefe de la Unidad de Defensoría Universitaria, eleva al Despacho de Rectorado, para su consideración, evaluación y aprobación en sesión de Consejo Universitario el Reglamento de la Defensoría Universitaria, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, en cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente; así mismo, precisa que el reglamento en mención ha sido formulado con el objetivo de fortalecer los mecanismos de protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria, garantizando procedimientos claros, eficaces y alineados con la Ley Universitaria y demás normas aplicables;

Que, mediante Expediente N° 01125-R-UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en los párrafos precedentes, se traten en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, el Reglamento de la Defensoría Universitaria, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes.

...//

-2-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0601-2026-CU-UJCM

Moquegua, 19 de mayo de 2026

SE RESUELVE:

Artículo Único. – **APROBAR**, el Reglamento de la Defensoría Universitaria, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, a los considerandos y a la documentación que en diecinueve (19) folios, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"



DR. LUIS DELFÍN BERMEJO PERALTA
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"



LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL

SG-UJCM
DISTRIBUCIÓN:
• UCUA
C.C. ARCHIVO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la naturaleza, organización, funciones, atribuciones, procedimientos y límites de la Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, UJCM), en el marco del artículo 132 de la Ley N.º 30220 — Ley Universitaria, el Estatuto de la UJCM y las normas complementarias aplicables.

La Defensoría Universitaria actúa como órgano garante de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, con especial énfasis en su rol dentro de los procedimientos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, conforme al Reglamento TU-RE-003 de la UJCM.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo, permanente e independiente de las autoridades académicas y administrativas de la UJCM. No forma parte de la estructura jerárquica de la institución y no está subordinada al Rector, al Consejo Universitario ni a ninguna otra autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones.

Su autonomía implica:

- **Independencia funcional:** independencia funcional: actúa sin recibir instrucciones de autoridades universitarias.
- **Independencia presupuestal:** independencia presupuestal: cuenta con asignación propia aprobada por la Asamblea Universitaria.
- **Independencia de criterio:** independencia de criterio: emite recomendaciones basadas exclusivamente en los hechos y el derecho aplicable.

Artículo 3.- Base normativa

- Constitución Política del Perú (arts. 2, 16, 18).
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria (art. 132).
- T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- D.S. N.º 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 27942.
- D.S. N.º 021-2021-MIMP, modificatoria del Reglamento de la Ley N.º 27942.
- Ley N.º 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Decreto Legislativo N.º 1410 (acoso sexual en el Código Penal).
- Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Reglamento TU-RE-003: Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UJCM.
- Reglamento VA-RE-023: Disciplinario de Estudiantes de la UJCM.

- Reglamento DA-RE-023: Disciplinario del Personal Docente de la UJCM.

Artículo 4.- Principios rectores

La Defensoría Universitaria actúa conforme a los siguientes principios:

- **Autonomía:** actúa con plena independencia frente a las autoridades universitarias y los órganos disciplinarios.
- **Imparcialidad:** no toma partido por ninguna de las partes en los procedimientos que supervisa.
- **Confidencialidad:** protege la identidad de quienes acuden a ella y la información que recibe.
- **Celeridad:** actúa con prontitud para evitar que las dilaciones generen perjuicios a los miembros de la comunidad universitaria.
- **Perspectiva de género:** incorpora el enfoque de género en todas sus actuaciones, conforme al Reglamento TU-RE-003.
- **No vinculatoriedad:** sus recomendaciones orientan pero no condicionan las decisiones de los órganos disciplinarios.
- **Accesibilidad:** garantiza que todos los miembros de la comunidad universitaria puedan acudir a ella sin barreras.

TÍTULO II

DEFENSOR/A UNIVERSITARIO/A — DESIGNACIÓN Y PERFIL

Artículo 5.- Designación

La elección del Defensor Universitario de la UJCM está a cargo del Consejo Universitario, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley N.º 30220. Dicha designación se realiza en sesión ordinaria o extraordinaria mediante un proceso electoral que garantiza la transparencia, la publicidad y el voto democrático de los representantes estamentarios.

El cargo es unipersonal. Cuenta con un Defensor Adjunto/a, designado directamente por el Defensor Universitario y ratificado por el Consejo Universitario, para cubrir los casos de impedimento, ausencia o vacancia.

Artículo 6.- Período y renovación

El período de mandato del Defensor Universitario es de un (1) año. El Defensor saliente continuará en funciones de manera interina hasta que el Consejo Universitario elija y proclame al nuevo titular, garantizando la continuidad de la atención.

Artículo 7.- Perfil y requisitos de elegibilidad

Para ser elegido Defensor Universitario se requiere:

Requisito	Descripción
Formación académica	Título profesional universitario, preferentemente en Derecho, Psicología, Ciencias de la Educación o carrera afín. Grado de maestría deseable.
Experiencia	Experiencia mínima ejerciendo funciones y/o jefaturas similares.
Trayectoria ética	Reconocida integridad académica y personal dentro de la comunidad universitaria. No haber sido sancionado disciplinariamente.
Conocimiento normativo	Conocimiento de la Ley N.º 30220, la Ley N.º 27942, el Reglamento TU-RE-003 y normas conexas.
Pertenencia	Ser miembro de la comunidad universitaria de la UJCM (docente ordinario o administrativo).

Artículo 8.- Causales de vacancia

El cargo de Defensor Universitario/a queda vacante por:

- Renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Universitaria.
- Fallecimiento.
- Incapacidad física o mental permanente declarada por autoridad médica competente.
- Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- Haber sido sancionado disciplinariamente por la UJCM durante el ejercicio del cargo.
- Incumplimiento grave y reiterado de las funciones previstas en este Reglamento, declarado por la Asamblea Universitaria por mayoría calificada (dos tercios).
- Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7.

En caso de vacancia, el Defensor Adjunto asume el cargo hasta que el Consejo Universitario designe al nuevo titular, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Artículo 9.- Incompatibilidades

El Defensor Universitario no puede:

- Desempeñar simultáneamente cargos directivos o de autoridad en la UJCM (Rector, Vicerrector, Decano, Director, Jefe de Unidad, etc.).
- Integrar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario de la UJCM.
- Participar como parte, testigo o perito en procedimientos disciplinarios tramitados ante la UJCM, salvo en su calidad de garante del proceso.
- Ejercer la abogacía o asesoría legal a favor de cualquiera de las partes en procedimientos disciplinarios internos.
- Afiliarse o actuar en nombre de agrupaciones políticas o gremiales dentro de la UJCM durante el ejercicio del cargo.

TÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Funciones generales

La Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones generales:

- Orientar a los miembros de la comunidad universitaria sobre sus derechos y los procedimientos disponibles ante situaciones de vulneración.
- Recibir quejas, denuncias y consultas sobre posibles vulneraciones de derechos al interior de la UJCM.
- Supervisar que los procedimientos disciplinarios internos respeten el debido proceso, la confidencialidad y los principios rectores aplicables.
- Emitir recomendaciones no vinculantes a los órganos competentes cuando detecte deficiencias, irregularidades o incumplimientos en los procedimientos.
- Promover una cultura de respeto, dignidad, no violencia e igualdad dentro de la comunidad universitaria.
- Elaborar y presentar informes anuales a la Asamblea Universitaria sobre el estado de los derechos en la UJCM.
- Coordinar con instancias externas (SUNEDU, MIMP, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público) cuando los hechos lo ameriten.

Artículo 11.- Funciones específicas de acuerdo al Manual de Organización de Funciones

De conformidad con el Manual de Organización de Funciones (MOF) vigente de la institución, la Defensoría Universitaria cumple con las siguientes funciones específicas:

- Tutelar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- Conocer de las reclamaciones, quejas o denuncias que interpongan los integrantes de la Comunidad Universitaria, en los que se presuma la afectación de sus derechos universitarios.
- Asesorar a los miembros de la Comunidad Universitaria en los asuntos que le formulen y en aquellos que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno de la Universidad y/o autoridad universitaria.
- Iniciar de oficio las investigaciones de los actos u omisiones que afecten los derechos universitarios.
- Tener acceso a la documentación referente a los asuntos que conozca, pudiendo solicitar se le brinde copia de la misma.
- Determinar la procedencia o no de los asuntos que le sean planteados.
- Desarrollar sus funciones con discreción y prudencia a fin de salvaguardar la integridad moral de la Comunidad Universitaria.
- Proponer a las partes, alternativas de solución cuando la naturaleza del asunto lo permita.

- Difundir permanentemente entre la Comunidad Universitaria sus actividades de defensa y protección de los derechos universitarios.
- Otras que delegue el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

Artículo 12.- Funciones específicas en el marco del Reglamento TU-RE-003

En el ámbito del procedimiento de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, y conforme al Reglamento específico de la UJCM, la Defensoría Universitaria cumple las siguientes funciones específicas:

- **12.1 Orientación a la persona denunciante:** Informar a quien acuda a la Defensoría sobre sus derechos, el procedimiento de investigación y sanción establecido en el Reglamento TU-RE-003, los plazos aplicables, los canales de denuncia disponibles (presencial, virtual, ante la Secretaría de Instrucción), y los servicios de atención médica y psicológica de la UJCM.
- **12.2 Canal de denuncia complementario:** Recibir denuncias de hostigamiento sexual presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria. La Defensoría remitirá la denuncia de forma inmediata — dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida — al Encargado de la Secretaría de Instrucción, conforme al Art. 13 del Reglamento TU-RE-003. La Defensoría no investiga ni resuelve; solo recepciona y deriva.
- **12.3 Supervisión del procedimiento:** Verificar que el procedimiento de investigación y sanción cumpla con los plazos establecidos en el Reglamento TU-RE-003, conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley N.º 27942 (D.S. N.º 021-2021-MIMP): 7 días calendario — Informe Inicial de Instrucción (inicio o archivo); 10 días calendario — Informe Final de Instrucción desde apertura del procedimiento; 5 días calendario — Resolución de Primera Instancia de la Comisión Disciplinaria; 3 días calendario — Resolución de apelación del Tribunal Disciplinario. La Defensoría velará asimismo porque se respeten los principios de confidencialidad, no revictimización, perspectiva de género y debido proceso.
- **12.4 Recepción de quejas sobre el procedimiento:** Recibir quejas de las partes o de terceros sobre posibles irregularidades en la conducción del procedimiento por parte de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario. La Defensoría evaluará la queja y, de encontrarla fundada, emitirá una recomendación no vinculante al órgano correspondiente.
- **12.5 Emisión de recomendaciones:** Emitir recomendaciones no vinculantes a la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario cuando detecte: incumplimiento de plazos, ausencia de medidas de protección, actos de revictimización, vulneración de la confidencialidad, falta de enfoque de género o cualquier otra deficiencia en el procedimiento.
- **12.6 Protección contra represalias:** Vigilar que no se produzcan actos de represalia contra la persona denunciante o los testigos durante el procedimiento. Ante indicios de represalia, la

Defensoría comunicará de inmediato al Encargado de la Secretaría de Instrucción para que adopte las medidas de protección correspondientes conforme al Art. 20 del Reglamento TU-RE-003.

- **12.7 Coordinación con la Secretaría de Instrucción:** Solicitar información periódica al Encargado de la Secretaría de Instrucción sobre el estado de los procedimientos en curso, sin interferir en la investigación ni en la deliberación de los órganos resolutivos.
- **12.8 Reporte a SUNEDU:** Colaborar, cuando sea requerido, en la elaboración de los reportes semestrales y anuales que la UJCM remite a la SUNEDU conforme a los Arts. 26 y 27 del Reglamento TU-RE-003, aportando su perspectiva sobre el cumplimiento del debido proceso.

Artículo 13.- Funciones en el marco del Reglamento Disciplinario del Personal Docente y el Reglamento Disciplinario de Estudiantes

En el marco de los procedimientos disciplinarios de estudiantes y del personal docente, la Defensoría Universitaria cumple idéntico rol garante:

- Orienta a los estudiantes, docentes y personal sobre sus derechos en los procedimientos disciplinarios.
- Supervisa que la Comisión Disciplinaria (de Estudiantes o Docentes, según corresponda) y el Tribunal Disciplinario respeten el debido proceso.
- Recibe quejas sobre irregularidades y emite recomendaciones no vinculantes.
- Vela por la no revictimización y la protección de testigos.
- Actúa como canal complementario de denuncia, remitiendo las quejas a la Secretaría de Instrucción dentro de las 24 horas.

Artículo 14.- Límites de las atribuciones de la Defensoría

La Defensoría Universitaria NO tiene atribuciones para:

- Investigar, instruir ni resolver procedimientos disciplinarios.
- Dictar medidas de protección, cautelares ni sanciones.
- Archivar, anular ni modificar resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario.
- Obligar a los órganos disciplinarios a seguir sus recomendaciones.
- Reemplazar a la Secretaría de Instrucción en la recepción formal de denuncias (solo complementa ese canal).
- Intervenir en la deliberación interna de la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 15.- Estructura de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria se organiza de la siguiente manera:

Cargo	Función principal	Designación
Defensor Universitario	Titular del órgano. Conduce, representa y suscribe todos los actos de la Defensoría.	Elegido por el Consejo Universitario (art. 132 Ley N.º 30220).
Defensor Adjunto	Apoya al Defensor, asume el cargo en caso de ausencia o vacancia.	Designado por el Defensor principal.

Artículo 16.- Sede y canales de atención

La Defensoría Universitaria tiene sede física dentro del campus principal de la UJCM, en un espacio que garantice privacidad y accesibilidad para las personas que acuden a ella. Sus canales de atención son:

- **Presencial:** en las oficinas asignadas a la Defensoría dentro del campus de la UJCM.
- **Virtual:** a través del correo electrónico institucional de la Defensoría y del formulario habilitado en la página web de la UJCM.
- **Telefónico:** mediante la línea de atención designada por la UJCM para la Defensoría.

La Defensoría garantiza la atención en horarios que faciliten el acceso de todos los integrantes de la comunidad universitaria, asegurando la disponibilidad incluso durante los periodos en que los estudiantes desarrollen sus actividades académicas.

Artículo 17.- Presupuesto

La Defensoría Universitaria cuenta con una asignación presupuestal propia, aprobada anualmente por el Consejo Universitario en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), que garantiza su funcionamiento autónomo e independiente. El presupuesto cubre:

- Remuneración del/la Defensor/a Universitario/a y del/la Defensor/a Adjunto/a.
- Gastos operativos: equipamiento, materiales, comunicaciones.
- Elaboración y publicación de informes anuales.

Las acciones de capacitación, difusión y el acompañamiento especializado en materia de hostigamiento sexual, se financiarán de manera compartida y articulada con los recursos asignados al Programa de Prevención, Atención y Acompañamiento frente al Hostigamiento Sexual de la Oficina de Bienestar Universitario / Psicología, o la que haga sus veces.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 18.- Inicio de actuaciones

La Defensoría Universitaria puede iniciar actuaciones:

- **A petición de parte:** cuando cualquier miembro de la comunidad universitaria presenta una queja, consulta o denuncia.
- **De oficio:** cuando la Defensoría toma conocimiento, por cualquier medio, de una posible vulneración de derechos o irregularidad en un procedimiento disciplinario.
- **Por derivación:** cuando otra autoridad universitaria remite un caso a la Defensoría por considerarlo de su competencia.

Artículo 19.- Procedimiento ante consultas y orientaciones

Cuando un miembro de la comunidad universitaria acude a la Defensoría con una consulta:

- La Defensoría atiende la consulta dentro del día hábil siguiente a su presentación.
- Brinda orientación verbal o escrita sobre los derechos del consultante y los procedimientos disponibles.
- Si la consulta corresponde a un caso de hostigamiento sexual, informa sobre el procedimiento previsto en el Reglamento TU-RE-003, los plazos, los órganos competentes y los canales de denuncia disponibles.
- La atención es confidencial. No se registran datos de identidad sin consentimiento del consultante.

Artículo 20.- Procedimiento ante denuncias recibidas por la Defensoría

Cuando la Defensoría recibe una denuncia de hostigamiento sexual u otra falta disciplinaria:

Paso	Acción	Plazo
1	Recepción de la denuncia. La Defensoría la registra internamente y la transcribe en Acta si fue verbal.	Inmediato
2	Remisión a la Secretaría de Instrucción. Se remite el Acta o escrito de denuncia al Encargado/a de la Secretaría de Instrucción.	Dentro de las 24 horas
3	Comunicación al denunciante. Se informa a quien presentó la denuncia que ha sido derivada y se le indica el número de expediente asignado.	Dentro de las 24 horas
4	Seguimiento. La Defensoría solicita periódicamente información a la Secretaría de Instrucción sobre el estado del caso.	Cada 10 días hábiles

Artículo 21.- Procedimiento ante quejas sobre irregularidades en el proceso

Cuando la Defensoría recibe una queja sobre posibles irregularidades en la conducción de un procedimiento disciplinario (hostigamiento sexual u otro):

- Registra la queja y notifica su recepción al quejoso dentro de las 24 horas.
- Solicita información documentada al órgano cuestionado (Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria o Tribunal Disciplinario) en un plazo de tres (3) días hábiles.
- Evalúa la información recibida en un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales.
- Si encuentra mérito en la queja, emite una Recomendación Formal dirigida al órgano correspondiente, con copias a la Rectoría y al quejoso.
- Si no encuentra mérito, comunica motivadamente al quejoso el resultado de su evaluación.
- El órgano destinatario de la recomendación tiene diez (10) días hábiles para comunicar a la Defensoría las acciones adoptadas o su posición fundada de discrepancia.

Las recomendaciones de la Defensoría son públicas. Se publican en la página web institucional con datos anonimizados.

Artículo 22.- Recomendaciones formales

Las Recomendaciones Formales de la Defensoría Universitaria:

- Se emiten por escrito y se notifican al órgano destinatario, a la Rectoría y, cuando corresponda, a las partes del procedimiento.
- Son no vinculantes: el órgano destinatario puede aceptarlas, rechazarlas o modificarlas, pero debe motivar su decisión por escrito.
- Se registran en el Informe Anual de la Defensoría presentado a la Asamblea Universitaria.
- En caso de incumplimiento reiterado o de irregularidades graves, la Defensoría puede comunicar los hechos a la SUNEDU, a la Defensoría del Pueblo o al Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 23.- Plazo de actuación

La Defensoría resuelve las quejas y emite sus recomendaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la queja, salvo complejidad debidamente justificada, en cuyo caso el plazo puede extenderse por diez (10) días hábiles adicionales.

TÍTULO VI

RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 24.- Relación con la Secretaría de Instrucción

La Defensoría Universitaria y la Secretaría de Instrucción mantienen una relación de coordinación y complementariedad, no de jerarquía. Sus puntos de articulación son:

Punto de articulación	Descripción	Referencia TU-RE-003
Canal de denuncia complementario	La Defensoría recibe denuncias y las remite a la Secretaría de Instrucción en 24 horas.	Art. 13
Solicitud de información	La Defensoría puede solicitar información sobre el estado de los procedimientos (sin acceder al expediente).	Art. 11
Alerta sobre represalias	La Defensoría comunica a la Secretaría los indicios de represalia para que dicte medidas de protección.	Arts. 11 y 20
Supervisión de plazos	La Defensoría verifica el cumplimiento de los plazos del Art. 49 del Reglamento de la Ley N.º 27942.	Arts. 16 al 19

Artículo 25.- Relación con la Comisión Disciplinaria

La Defensoría Universitaria supervisa el actuar de la Comisión Disciplinaria (de Hostigamiento Sexual, de Estudiantes o de Docentes) en cuanto al respeto del debido proceso, la confidencialidad y la no revictimización. No puede:

- Asistir a las sesiones deliberativas de la Comisión.
- Acceder al expediente del caso sin autorización de las partes.
- Emitir opinión sobre el fondo del asunto (culpabilidad o inocencia del investigado).

Puede:

- Recibir quejas de las partes sobre el actuar de la Comisión.
- Solicitar información sobre el estado del procedimiento y el cumplimiento de plazos.
- Emitir recomendaciones sobre el procedimiento (no sobre el fondo).

Artículo 26.- Relación con el Tribunal Disciplinario

Las mismas reglas del artículo 24 aplican a la relación de la Defensoría con el Tribunal Disciplinario. Adicionalmente:

- La Defensoría puede recibir quejas de las partes sobre el proceso de apelación.
- Si detecta vulneraciones del debido proceso en segunda instancia, puede emitir recomendaciones al Tribunal Disciplinario y comunicar los hechos a la SUNEDU si la situación lo amerita.



Reglamento de la Defensoría Universitaria

Código:	TU-RE-004
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	12 de 15



- La resolución del Tribunal Disciplinario agota la vía administrativa (conforme al Art. 19 del Reglamento TU-RE-003); la Defensoría no puede anularla ni modificarla.

Artículo 27.- Coordinación con instancias externas

La Defensoría Universitaria puede coordinar con las siguientes instancias externas:

- MIMP — Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: para articular acciones de prevención y atención a víctimas.
- Defensoría del Pueblo: para casos que requieran intervención de esta institución.
- Ministerio Público: cuando los hechos investigados revistan caracteres de delito, en coordinación con la Secretaría de Instrucción conforme al Art. 28 del Reglamento TU-RE-003.
- CEM — Centros de Emergencia Mujer: para derivar a las personas afectadas cuando requieran atención especializada externa.

TÍTULO VII

DERECHOS DE QUIENES ACUDEN A LA DEFENSORÍA

Artículo 28.- Derechos de las personas que acuden a la Defensoría

Toda persona que acuda a la Defensoría Universitaria tiene derecho a:

- Ser atendida con respeto, dignidad y sin discriminación.
- Recibir orientación clara y completa sobre sus derechos y los procedimientos disponibles.
- Que su identidad y la información que proporcione sean tratadas con confidencialidad.
- Ser informada de las acciones adoptadas por la Defensoría en respuesta a su queja o consulta.
- Recibir respuesta motivada si su queja no prospera.
- Acudir a la Defensoría sin que ello le genere consecuencias disciplinarias o laborales adversas.
- Ser acompañada por una persona de su confianza durante la atención presencial.

Artículo 29.- Confidencialidad

La Defensoría Universitaria está obligada a mantener en reserva la identidad de las personas que acuden a ella y la información que estas proporcionan. Solo puede revelar información cuando:

- La persona afectada autoriza expresamente la revelación.
- Exista mandato judicial o requerimiento del Ministerio Público en el marco de una investigación penal.
- Sea necesario para proteger la integridad física de la persona o de terceros, en cuyo caso la Defensoría comunicará al órgano competente de la forma menos lesiva posible para la confidencialidad.

TÍTULO VIII

INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30.- Informe anual

El Defensor Universitario presenta anualmente a la Asamblea Universitaria un Informe de Gestión que contiene:

- Número y tipo de consultas, quejas y denuncias recibidas en el período, clasificadas por tipo de caso y por estamento (estudiante, docente, administrativo).
- Estado de los casos atendidos (orientación brindada, denuncias derivadas, recomendaciones emitidas, resultados).
- Análisis del cumplimiento de los procedimientos disciplinarios en la UJCM (plazos, medidas de protección, confidencialidad).
- Recomendaciones sistémicas para mejorar los procedimientos y la cultura institucional.
- Acciones de capacitación y sensibilización realizadas.
- Estadísticas sobre hostigamiento sexual, desagregadas por género y estamento, en coordinación con la Secretaría de Instrucción.

El Informe Anual se publica en la página web institucional con datos anonimizados.

Artículo 31.- Informe semestral de seguimiento

Adicionalmente, la Defensoría presenta a la Rectoría un informe semestral de seguimiento sobre el cumplimiento de los plazos del Reglamento TU-RE-003 y las recomendaciones emitidas en el período.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32.- Capacitación y sensibilización

La Defensoría Universitaria, en coordinación con la Secretaría de Instrucción y la Oficina de Bienestar Universitario, realizará al menos una vez por semestre actividades de capacitación y sensibilización a la comunidad universitaria sobre:

- Derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
- Prevención del hostigamiento sexual y la violencia de género, conforme al Título IV del Reglamento TU-RE-003.
- Procedimientos disciplinarios disponibles y canales de denuncia.
- Funciones y canales de atención de la Defensoría Universitaria.

Artículo 33.- Prohibición de represalias

Queda expresamente prohibido ejercer cualquier forma de represalia, discriminación o perjuicio contra las personas que acudan a la Defensoría Universitaria, presenten denuncias, aporten testimonios o colaboren



Reglamento de la Defensoría Universitaria

Código:	TU-RE-004
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	14 de 15



con las actuaciones de este órgano. La infracción de esta prohibición constituye falta grave conforme a los Reglamentos DA-RE-006 y VA-RE-023, y será puesta en conocimiento de la Secretaría de Instrucción para el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 34.- Supletoriedad

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente el T.U.O. de la Ley N.º 27444, la Ley N.º 30220, el Estatuto de la UJCM y los Reglamentos TU-RE-003, TU-RE-004 y TU-RE-005.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. - Entrada en vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de la Asamblea Universitaria de la UJCM.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. - Implementación institucional

La UJCM, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la aprobación del presente Reglamento, convocará a la Asamblea Universitaria para la elección del/la Defensor/a Universitario/a y del/la Defensor/a Adjunto/a.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL. - Publicidad y difusión

Este Reglamento será publicado en la página web institucional de la UJCM y difundido mediante correo electrónico institucional y demás medios oficiales.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL. - Interpretación normativa

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos conforme al Estatuto y al marco normativo vigente.



Reglamento de la Defensoría Universitaria

Código:	TU-RE-004
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	15 de 15



HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	19-05-2026	Reglamento de la Defensoría Universitaria	Mg. Yaquelin N. Velasquez Espinoza Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación Mg. Luis Gian Carlo Espino Bermejo Jefe de la Unidad de Defensoría Universitaria